



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	2019-00173-00
Demandante:	Ildolfo Borrero González
Demandada:	Rosa Edith Acevedo Méndez
Auto:	42

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas. (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Demandante y demandado comparecieron al litigio observando respectivamente lo dispuesto en el artículo 73, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al domicilio de la demandada. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
• Registro civil de nacimiento del señor Ildolfo Borrero Acevedo.
• Registro civil de nacimiento de la señora Rosa Edith Acevedo Méndez.
• Registro civil de nacimiento del niño Jacob Borrero Acevedo
• Recibos de giros realizados por el señor Borrero para el sostenimiento del niño Jacob Borrero Acevedo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Jairo Quintero Yepes. |
|---|

OBJETO DE LA PRUEBA: *“la demostración de la causal de Divorcio Invocada en la demanda y la forma como la demandada está criando al menor.”*

El apoderado judicial, en el término de ejecutoria de este auto, debe informar el canal digital (correo electrónico) desde el cual la persona llamada como testigo establecerá conexión a la audiencia, además deberá identificarla plenamente.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

<ul style="list-style-type: none">• Informe de visita y entrevista de análisis socio familiar realizado al hogar del niño Jacob Borrero Acevedo.
<ul style="list-style-type: none">• Informe de visita domiciliaria presentado por el trabajador social del ICBF.
<ul style="list-style-type: none">• Sentencia dictada en proceso de Restitución Internacional de menores y regulación de visitas respecto del niño Jacob Borrero Acevedo.
<ul style="list-style-type: none">• Recibos de giros de cuota alimentaria en beneficio del niño Jacob Borrero Acevedo, giradas desde el mes de octubre 2019.
<ul style="list-style-type: none">• Certificado de afiliación a salud del niño Jacob Borrero Acevedo.
<ul style="list-style-type: none">• Constancia de Sisbén del niño Jacob Borrero Acevedo.
<ul style="list-style-type: none">• Constancia de control y desarrollo del niño Jacob Borrero Acevedo.
<ul style="list-style-type: none">• Certificado de escolaridad del niño Jacob Borrero Acevedo.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Probar que las acusaciones hechas por el demandante en el HECHO SEXTO DE LA DEMANDA y sobre las razones por las cuales solicita se le otorgue la custodia y el cuidado personal del niño JACO BORRERO ACEVEDO de manera exclusiva, carecen de fundamento. Por el contrario, se prueba la calidad de madre que es la señora Rosa Edith para con su hijo Jacob.”*

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

VISITA SOCIOFAMILIAR: Se ordenará la visita sociofamiliar al hogar donde permanece el niño Jacobo Borrero Acevedo. La misma se efectuará por el trabajador social vinculado a esta dependencia judicial, a través de herramientas tecnológicas, en razón a las restricciones de movilidad que se presentan por la pandemia del COVID 19.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Para el efecto, el profesional encargado coordinará lo pertinente con la persona encargada del cuidado del niño Jacob.

Por último, se advertirá que el link para conectarse a la audiencia se les enviará con antelación a la misma, a las cuentas de correo electrónicas informadas en la demanda y contestación. Además, que la inasistencia al acto de audiencia y el incumplimiento de sus deberes, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones de ley.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

2. Se tiene por contestada la demanda.

3. TERCERO: SE DECRETAN como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y los testimonios solicitados en la demanda que seguidamente se relacionan.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
• Registro civil de nacimiento del señor Idolfo Borrero Acevedo.
• Registro civil de nacimiento de la señora Rosa Edith Acevedo Méndez.
• Registro civil de nacimiento del niño Jacob Borrero Acevedo
• Recibos de giros realizados por el señor Borrero para el sostenimiento del niño Jacob Borrero Acevedo.

3.2. TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Jairo Quintero Yepes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

OBJETO DE LA PRUEBA: *“la demostración de la causal de Divorcio Invocada en la demanda y la forma como la demandada está criando al menor.”*

El apoderado judicial, en el término de ejecutoria de este auto, debe informar el canal digital (correo electrónico) desde el cual la persona llamada como testigo establecerá conexión a la audiencia, además deberá identificarla plenamente.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Informe de visita y entrevista de análisis socio familiar realizado al hogar del niño Jacob Borrero Acevedo.
• Informe de visita domiciliaria presentado por el trabajador social del ICBF.
• Sentencia dictada en proceso de Restitución Internacional de menores y regulación de visitas respecto del niño Jacob Borrero Acevedo.
• Recibos de giros de cuota alimentaria en beneficio del niño Jacob Borrero Acevedo, giradas desde el mes de octubre 2019.
• Certificado de afiliación a salud del niño Jacob Borrero Acevedo.
• Constancia de Sisben del niño Jacob Borrero Acevedo.
• Constancia de control y desarrollo del niño Jacob Borrero Acevedo.
• Certificado de escolaridad del niño Jacob Borrero Acevedo.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Probar que las acusaciones hechas por el demandante en el HECHO SEXTO DE LA DEMANDA y sobre las razones por las cuales solicita se le otorgue la custodia y el cuidado personal del niño JACO BORRERO ACEVEDO de manera exclusiva, carecen de fundamento. Por el contrario, se prueba la calidad de madre que es la señora Rosa Edith para con su hijo Jacob.”*

3.4. VISITA SOCIOFAMILIAR: Se ordena visita sociofamiliar al hogar donde permanece el niño Jacobo Borrero Acevedo. La misma se efectuará por el trabajador social vinculado a esta dependencia judicial, a través de herramientas tecnológicas. Para el efecto, el profesional encargado coordinará lo pertinente con la persona encargada del cuidado del niño Jacob. El respectivo informe debe obrar en el expediente para la fecha en que se realizará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3.5. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

4. El link para conectarse a la audiencia se enviará a partes y apoderados, a las cuentas de correo electrónico informadas en la demanda y contestación de demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

5. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia y el incumplimiento de deberes tanto de partes y apoderados, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

6. **FÍJAR** la hora de las **OCHO Y CUARENTA Y CINCO de la mañana (8:45 a.m.)** del día **MARTES VEINTITRES (23) DE FEBRERO del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO # 012

Enero veinticinco (25) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario